

pues este gasto ha de ser de cuenta de los efectos p[ro]p[ri]os; Ha de el
dho D. Antonio Lucas encienzo y deudados, raso la misma obli-

gacion y expresion: Quedaron de cuenta de esta Ciudad desde
primero de Ab[ril] de mill y setecientos setenta y uno, en la forma que
queda especificada; Por lo que se ha referido satisfazer a los in-

tereses del año de renouado y que conste en lo subseruivo este comento
y ajuste, para que con arreglo a el se les libre sul entimo Alguil-
ler, haciendo los desfalcos que sean debidos, en el caso de haber hecho
el Cauzal de Propios algunos gastos que correspondan a los Dueños
de Hay Casas, ayn en el tiempo corrido, como en lo subseruivo;

De todo lo qual da cuenta a este Ayuntamiento, para que en su
inteligencia resuelva lo combeniente; Y habiendolo ydo, y
confexido, aprubo lo dispuesto y contratado en este arumpto;

Y Acordo se paguen los Alguileres de las dos citadas Casas
del año de renouado; Y para los efectos que conuengan, se pare
testimonio de esta providencia a la Junta de Propios y Admini-
stracion, para que libre su importe y prebenca lo combeniente.

- Carta de Vera Men.
- Diexonose cinco Cartas de Examen; La una de el
Oficio de Repero a favor de Miguel Montañe; Otra de el
Arte de Coxonero de Oca de Joseph Memene hijo Mantinez
del Rey; Otra de el Oficio de Confexeno de Luca Salazar; Otra
de el de Terra Sierras, y Manteleria, de Thomas Martinez